

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. María Verónica Ramírez Morales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	Fabio Reyes Ochoa
Interesada	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, del causante **FABIO REYES OCHOA**, adelantada por los señores **GEISHA REYES TOBAR, STELLA GERTHY REYES TOBAR, MARTHA CECILIA REYES DE RAMOS y OTTO FABIO REYES TOVAR**, en calidad de hijos del causante, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con el Art. 489 numeral 5 del C. G. del P.
- 2) Aportará folio de matrícula inmobiliaria del bien vinculado en este asunto, con vigencia no superior a un mes.
- 3) Integrará la narración fáctica, precisando si existen otros herederos, con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

4) Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

5) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibídem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

6) Toda vez que se afirma que el causante **FABIO REYES OCHOA** tenía unos dineros consignados en una cuenta de ahorros de Davivienda, y menciona la cifra exacta, señalará el número de la misma, y acreditará que solicitó ante la entidad financiera la información sobre ésta, cumpliendo los requisitos por ella exigidos, ya que, si bien aporta una respuesta del banco, en ésta se afirma que no es posible cumplir con la solicitud, dado que no se anexó la documentación completa.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780b54399803f3e6bf913cddb81e611cb9a2583aad8e71341f11281935e06a**

Documento generado en 26/01/2022 07:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>